El Universal,

DIARIO COMMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,626——MONTEVIDEO, SABADO 7 DE FEBRERO DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL.

☞Se publíca diariamente en su Imprenta calle de San Pedro número 9.

☞En esta Capital se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Carlos N.º 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos N.º 37.—En la calle de San Miguel esquina del Relox:—y en la esquina calle de San Felipe, bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

Sabado.—San Romualdo.

Sale el Sol á las 5 horas y 15 minutos:—Se pone á las 6hs. y 45 ms.

FASES DE LA LUNA.

En el mes de Febrero de 1835.

Creciente,—el dia 5 á las 3 y 56 minnto de la tarde.

Llena,—el dia 13 á las 7 y 25 minutos de la mañana.

Menguante,—el dia 20 á la 1 y 57 minutos de la mañana.

Nueva,—el dia 27, á las 8 y 41 minutos de la mañana.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior:—9, 16, 23 y 30 de cada mes.

De Buenos Ayres para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile 16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el 19.
Para la del Perú el 2 y 26.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Gobierno.
Montevideo, Febrero 3 de 1835.

A VIRTUD de representacion de D. Leonardo Luis Barbosa pretendiendo rescindir el contrato celebrado con el Supremo Gobierno en 21 de Agosto último, para la provision de las carceles de la Capital; la Superioridad ha accedido á su dicha peticion, ordenando: que el suministro de aquellas vuelva á practicarse, en el modo y forma que se hacia antes y que se avise al público para su inteligencia.

ESTERIOR.

ESPAÑA.

Camara de los procuradores.
Sobre la exclusion de D. Carlos al Trono.
SESION DEL 7 DE OCTUBRE.
Presidencia del Sr. Conde de Almodovar.
(Concluye.)

Se abrió la sesion á las 11. Los Sres. Martinez de la Rosa, Moscoso y Toreno se sientan en el banco de los Ministros. Despues de aprobada el acta anterior, el presidente anuncia que la órden del dia es la continuacion de la discusion sobre excluir del trono á D. Carlos y á su familia.

El Sr. *Gonzalez*—Tiene la palabra. El secretario de la Cámara empieza por observar, que hace tres dias que la discusion sigue con lentitud sin que se haya presentado ningun nuevo argumento. Es sensible que la Camara pierda asi un tiempo precioso en oir discursos en pro y en contra del dictamen de la Comision, que debia exigir una simple decision y no provocar interminables debates. ¿De que se trata en efecto? De la exclusion de D. Carlos y su familia: pues bien, el proyecto del gobierno establece esta exclusion; tambien la establece el dictamen de la Comision; si los dos proyectos concuerdan en el punto cardinal. ¿Para que esta larga discusion?

Se trata de decidir tan solo si el principe debe ser excluido por razones de conveniencia pública ó en virtud de las antiguas leyes fundamentales del reino. Aqui el señor secretario entra en una larga exposicion de las leyes fundamentales, y dirigiendose contra las conclusiones de la Comision, que ha creido que estas leyes debian servir de texto á la exclusion del principe, opina que los motivos de conveniencia pública debian solamente determinar la exclusion.

El Sr. *Abargues*—Habla en el mismo sentido; el principe le parece deber ser excluido, no por los temores que por sí pueda inspirar, porque estos temores serian quimericos; pero en su persona se resume la alianza de las potencias del Norte con los curiales de Roma; y no puede aparecer á todo español amigo de la libertad sino trayendo en pos de sí el séquito odioso de los cadalsos, de las pesquizas y de la odiada inquisicion. El reinado de D. Carlos, señores, seria el del embrutecimiento y del servilismo, mientras que el de Isabel II asegura el triunfo del patriotismo y de la libertad.

El Sr. *Calderon*—Despues de un exordio lleno de calor y de poesía sobre la propagacion de las luces, sostiene que Isabel II se presenta á la nacion sentada sobre un trono legitimo, en tanto que D. Carlos solo podria reinar por la usurpacion. Este orador participa de la opinion de los dos preopinantes, y que cree que la exclusion de D. Carlos debe mas bien estar apoyada en motivos de conveniencia pública que no en leyes anticuadas. Aqui no se trata, dice, de aplicar una ley, sino de hacerla; por esta razon voto contra él dictámen de la Comision.

Habiendo el Sr. Morales preguntado si el punto estaba suficientemente discutido y resultando la afirmativa, se procedió á la votacion nominal.

Mayoria absoluta 120.

Han votado por la exclusion rama entera 120 votos; y en contra de esta esclusion 0. Ningun miembro se abstuvo de votar.

Habiendo sido admitido el proyecto en general se pasó á la discusion de los articulos.

El articulo primero de la ley estaba concebido del modo siguiente:—Articulo 1.º "D, Carlos Isidoro Maria de Borbon y Borbon, está excluido perpetuamente del trono de España, asi como toda su familia y sus descendientes de su raza."

Sobre este articulo el Sr. Caballero pronunció un discurso no muy concluyente. al que el señor Martinez de la Rosa, respondió por algunas observaciones precisas y juiciosas. Se procedió á la votacion nominal.

Número de votantes 119, por la adopcion del articulo 1.º 119.

En seguida se lee el articulo 2.º concebido en estos términos: D. Carlos Isidoro Maria de Borbon y Borbon, asi como toda su familia y sus descendientes quedan privados de la facultad de entrar en el territorio español.

Ningun orador ha tomado la palabra; el articulo ha sido adoptado por unanimidad.

Despues de la adopcion del proyecto se leyó una proposicion anunciada la vispera por el Sr. Navas; está revestida con su firma y la de los Sres. Butron y Ulloa. Esta proposicion dispone que en el caso que acaeciere la muerte de la reina y de su hermana, la corona iria al infante D. Francisco de Paula ó á sus descendientes.

Como el Sr. Toreno observase que el proyecto comprendia implicita y tacitamente lo que hacia la materia de esta proposicion, el Sr. Navas la retiró. Se

leyó en seguida el voto de dos diputados á los que su salud no habia permitido asistir á las discusiones sobre la exclusion de D. Carlos.

Se levantó la sesion señalando el dia siguiente para la discusion de algunas peticiones.

FRANCIA.

TRIBUNAL DE POLICIA CORRECCIONAL DE PARIS.

Sesion de 23 de Octubre de 1834.

Presidencia del Sr. Zanolacomi.

Asunto del General Moreno.

Débese recordar la causa recientemente formada á dos coroneles españoles que fueron arrestados y conducidos ante la Policía correccional, como portadores de falsos pasaportes librados en Lóndres, por la embajada napolitana, para ir á la Navarra á unirse á las banderas del pretendiente. Una causa poco mas ó menos igual traia hoy ante la 7.ª Cámara al general D. Vicente Gonzalez Moreno, el mismo que adquirió una tan deplorable celebridad por la catastrofe del General Torrijos y sus desgraciados compañeros de armas. Este general pues que viajaba en Francia con un pasaporte tambien del embajador napolitano, pasaporte en el que se le daban los falsos nombres de Antonio Perez, habiendo sido arrestado á su arribo á París, compareció ante la 7.ª Cámara como acusado de haber tomado un falso nombre en su pasaporte.

El general Moreno es un hombre de 55 años, de pequeña estatura y de un semblante que nada ofrece de notable sino una profunda impasibilidad. Se espresa con volubilidad pero solo en español, no hablando frances; por lo que el tribunal llamó á un intérprete.

El general, interpelado por el Sr. Presidente, refiere como volviendo de Hamburgo, y á su arribo á Metz, se le retuvo el pasaporte que le habian dado en Lóndres, y en el que habia mudado de nombre para substraerse al clamor público que lo amenazaba en Inglaterra.

—El Sr. Presidente—¿No es verdad que habeis recibido un oficio por el que el Obispo de Leon os invitaba en nombre de Carlos V. á mudar de nombre.

El acusado—No señor.

El Sr. Presidente hace traducir el oficio de que se trata, que dice así:

"Exmo. Sr.

"Por evitar las consecuencias "desfavorables á que podria dar "lugar la acriminacion que se acaba de dirijir contra la perso- "na de V. E. respecto de su con- "ducta cuando el arresto del rebelde Torrijos y sus cómplices, "entre los que se hallaba el ingles "N. . . . Su Magestad muy satis- "fecho de la lealtad de V. E., de "sus méritos y servicios distingui "dos, convencido de la injusticia "de esta acusacion que considera desnuda de fundamento ha resu- "uelto que V. E. parta para la "ciudad libre de Hamburgo, don- "de V. E. tomará el mando de "los españoles fieles que se ha- "llan reunidos en ese punto, y á "los que V. E. dará la direccion conveniente de acuerdo con el "agente español."

"Dios tenga â V. E. en su santa guarda.

[Firmado.]

"*El Obispo de Leon.*

El Jeneral—He debido obedecer las órdenes del Rey.

El Sr. Presidente—Preguntad al acusado ¿que es lo que entiende por el Rey?

El acusado—es D. Carlos.

El Sr. Presidente—Haga V. saber al acusado que no debe dar este titulo á D. Carlos.

El acusado se sonrie.

El Dr. Lascours, fiscal del rey sostuvo la acusacion, haciendo notar que el General Moreno no era perseguido con motivo del pasaporte entregado en Lóndres por el embajador napolitano; pero sí á causa del pase provisorio que le habia sido remitido en Matz por la autoridad francesa; cuyo pase habia firmado de sus nombres falsos lo que constituia el delito previsto por el artículo 154 del código.

El Dr. Belleval, defensor del acusado, refirió las circunstancias que habian motivado la salida de Inglaterra, de su cliente, y la toma de un falso pasaporte para el extrangero.

El Gobierno de D. Carlos, sabiendo los peligros que corria en el territorio británico la persona del general, con motivo de las calumnias á que habia dado lugar la ejecucion del rebelde Torrijos, este general recibió del ministro de D. Carlos el oficio que se acaba de leer.

Para obedecer las órdenes de su amo, el general Moreno se dirigió al embajador napolitano, que le dió un pasaporte bajo nombres falsos, circunstancia sin la cual su pasage hubiera sido tal vez impracticable.

En cuanto á los sucesos de Málaga, el Dr. Belleval se esforzó en sincerar á su cliente, sosteniendo que en lugar de hacer ejecutar inmediatamente el decreto rigoroso que traia, que los rebeldes tomados con las armas en la mano fuesen en el acto pasados por las armas, habia tomado sobre sí, por humanidad, el dar parte al gobierno, y que no fué sino despues de reiterada dos veces la órden de muerte, que los rebeldes recibieron el castigo prescrito por la ley. Por lo demas concluyó el Dr. Belleval, el general prepara á este respecto una exposicion justificativa de los hechos, y los documentos con que piensa apoyarla disiparán los graves reproches que se le han prodigado tan gratuitamente.

En cuanto el delito de que se le acusa, el Dr. Belleval sostiene 1.° que un pase provisorio no puede ser asimilado á un pasaporte; y 2.° que la falsificacion reprochada nada tenia de culpable pues obraba así por su seguridad personal, y no por eludir la vigilancia de la autoridad francesa.

El tribunal decretó en estos términos:

"Visto que resulta de la instruccion y de los debatos: 1.° que el 12 de Agosto último, el Visconde Moreno se ha hecho dar en la prefectura de Metz, un pase provísorio, para ir de allí á París, bajo los supuestos nombres de Antonio Perez.

"2.° Que cuando la entrega de este documento, élmismo ha firmado los dichos nombres de Antonio Perez, que se daba falsamente, con la intencion ó de escapar á la autoridad, ó de no llamar la atencion pública.

"Visto que estos hechos constituyen el delito previsto por el articulo 154 del código penal.

"Que en efecto es imposible dejar de considerar el pase provisorio de que se trata como un verdadero pasaporte, pues que sin él, Moreno no hubiera podido hallar en Francia socorro ni proteccion hasta Paris, sin ser molestado.

"Que los actos no se juzgan por su denominacion, sino por los efectos que producen, y que es imposible dejar de atribuir al pase todos los efectos del pasaporte.

"Considerando por otra parte, que no puede confundirse el pasaporte que le ha sido dado en Altona con el pase en cuestion; que estas dos piezas emanadas de autoridades francesas y extrangeras y regidas cada una por una legislacion particular, producen consecuencias diferentes.

"Que el pasaporte extrangero dejaba de tener fuerza asi que el portador ponía el pié en el suelo francés; que en él debian cesar tambien las causas y los motivos que podia haber tenido, ya en la Inglaterra, ya en la Alemania, de sostituir un nombre supuesto al suyo propio.

"Que en efecto, en el interés de la seguridad pública y nacional, ningun extrangero puede viajar en Francia sin un pasaporte de la autoridad francesa; y que al solicitar, tomar ó recibir este pasaporte, se sujeta, por el mismo hecho, á todas las exigencias, de las leyes de seguridad del país que le dá la hospitalidad.

"El Tribunal, aplicando el art. 154 precitado, condena á Moreno á tres meses de prision y las costas."

El acusado, dirigiéndose al Tribunal cuando el intérprete le transmitió su sentencia dijo El tiempo q' he pasado en prision debe descontarse sin dudâ.

El Sr. Presidente: El acusado padece un error á este respecto.

El Dr. Belleval,—El General ha pasado 66 dias en prision; y yo creo que este es el caso de aplicar el articulo 463, en virtud de las circunstancias atenuantes.

El Sr. Presidente.—El Tribunal ha delibere do sobre este punto: ha pronunciado ya su fallo.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT.

MONTEVIDEO.

SABADO 7 DE FEBRERO DE 1835.

Ahora que se aproxima la deseada reunion de las Càmaras Legislativas que han de proveer el remedio posible à los males que siente el pais, parece llegado el tiempo oportuno de ventilar varias materias que antes de ahora hemos dejado de tratar espresamente para hacerlo con mas provecho ò con mas probabilidad de suceso en estas circunstancias. Varias son à la vez las cuestiones que reclaman nuestra preferencia; pero creemos que ninguna està mas indicada en estos momentos para dàrsela que la de los contratos celebrados por el gobierno para introducir en la Repùblica negros de Africa en calidad de colonos. Sobre esto se ha hablado bastante de pocos dias á esta parte, pero nadie, sin embargo, se ha propuesto examinar la materia por principios, y discutirla con método para llegar á sacar deducciones concluyentes. Hubieramos dejado de buena gana este honor á los diferentes articulistas que en otro periódico han dado pruebas tan inequivocas de sentimientos de justicia y de amor à la humanidad; pero á lo menos dividiremos con ellos la gloria de defender tan noble causa, y resolveremos la cuestion de colonos sin necesidad de evocar los manes de nuestros compatriotas, para que se salgan de la tumba á ver nuestras miserias como lo desean nuestros còlegas; pues si fuese lícito turbar su reposo por esa causa, son ellas tantas que seria preciso incomodarlos à cada paso; y los vivos no conservamos ningun derecho sobre los muertos.

Por supuesto que en esta cuestion no se trata de esclavos. Es bien sabido que por el artìculo 131 de nuestro còdigo, està abolido este tráfico cruel é injusto. Cuando una ley constitucional de la Repùblica no lo hubiera prohibido, nosotros hubiesemos clamado sin cesar contra el sistema atroz del legislador que tolerase la continuacion de un comercio, que si la codicia ò la política han podido hallar en otro tiempo pretestos plausibles para disculparlo, la justicia y la razon lo han reprobado siempre como un atentado á los derechos de la humanidad.

Se trata, pues, de los negros introducidos en el territorio de la Repùblica en calidad de colonos ò de pupilos, y que son estraidos del Africa por los mismos medios que se emplean en el tráfico de la esclavatura. En este lema se encierran dos cuestiones principales y varias otras accesorias, q' vamos à resolver de golpe, sin perjuicio de las reflexiones que creamos convenientes para ilustrar esta materia

Primera cuestion.

El contrato ò contratos celebrados entre el superior gobierno y unos particulares, para introducir negros en este Estado con el fin de vender su servicio por un determinado nùmero de años, quedando libres al fin de ellos, se oponen à la Constitucion?

Estando al sentido literal de la ley, la introduccion de colonos no se opone directamente á aquella; y si esta cuestion hubiera de decidirse solo por el simple texto del articulo 131, podria resolverse por la negativa. Pero ¿què es el patronato, y de donde se deriva el derecho de ejercerlo? del convenio recìproco que se establezca

entre el amo y el siervo. ¿ Es perfecto el derecho que adquiere un patrono ò tutor sobre un negro traido del Africa? No, con arreglo à principios; porque la voluntad del siervo no se consulta para estipular las condiciones del pacto: falta la libertad en una de las dos partes interesadas, y no mediando esta el derecho no puede ser perfecto. Seria preciso que el introductor hubiese adquirido licitamente un derecho al servicio del negro que trae, para poder transmitirlo enagenàndolo por una determinada suma; pero la violencia no dà derecho legitimo.

El patronato por el derecho Romano lo tenian los amos sobre los esclavos que mantenian por varios modos que en aquel se prescribian, y tenian como nosotros, cierto usufructo sobre los hijos de los criados que educaban, siempre que este servicio se lo hubieran hecho con aquella condicion y no de otro modo.

En nuestra legislacion, es decir, la que tenemos, hay una ley de partida por la que el hombre libre puede convertirse en siervo *dejandose vender*; mas para esto son necesarios varios requisitos: entre ellos el de permitirlo él de *su grado*. tomando para si parte del precio; ser mayor de 20 años, y sabedor de que es libre. Pero es evidente que nada de esto puede aplicarse al caso de los colonos en cuestion.

Mas, hay contratos en virtud de los cuales se han introducido un nùmero determinado de negros en el territorio de la Repùblica: ¿que debe hacerse con ellos ya en este caso? ¿abandonarlos al goce de una absoluta libertad? no: su estado inculto exije los auxilios de la civilizacion; están en el caso de los menores, y es preciso asegurarles aquellos auxilios por medio de la tutoria; à esto queda reducido lo que impropiamente se ha llamado patronato; y en esta parte las disposiciones del contrato, y las condiciones que impone al que compra el servicio del siervo hasta la edad de 24 años con la obligacion de educarlo y demas que en aquel se le imponen no estàn mal calculadas.

Pero, se nos preguntarà ahora ¿Que debe hacerse en lo sucesivo respecto de los contratos vigentes? Nosotros lo diremos francamente y con tanta mas confianza cuanto què à esta altura ya nuestra opinion no puede lastimar directamente los intereses de los empresarios.—Suspender absolutamente los efectos ulteriores de los contratos pendientes, y que el Cuerpo Legislativo declare que no se estipulen otros de igual naturaleza por las razones deducidas, y por otras todavia mas poderosas que vamos à deducir en el examen de la segunda cuestion.

Antes de entrar en esta tarea que serà objeto de nuestra atencion en el siguiente nùmero haremos algunas reflecsiones acerca del origen de estos contratos, y tambien sobre algunas inexactitudes que hemos notado en las paginas de otro periodico.

Suponemos que cuando el Gobierno celebró el primero de esos contratos en el año de 1832 solo consultò el texto de la ley para saber si la introduccion de colonos Africanos en el Pais, estaba ò no en oposicion directa à aquella, urgido por los apuros extremos del Erario, en circunstanciás en que la salvacion del País dependia acaso del recurso pecuniario que aquel convenio le proporcionaba, y segun tenemos entendido, su deliberacion fué precedida tambien de una consulta à la H. Comision Permanente. Pero reunidas luego las Camaras legislativas antes que aquel contrato empezase à tener efecto el Poder Egecutivo dió cuenta à la H. Asamblea de todos los actos de su Administracion; aprobados por ella en general lo ha sido tambien el contrato que formaba uno de ellos. Parece que aquel H. Cuerpo no debiò haber considerado esta materia sino en su relacion con las leyes constitucionales, y no en la de los principios en que ellas se fundan. No entrarémos en la averiguacion inoportuna de si pudo ò no pudo aprobar aquel contrato, subordinando los principios à la necesidad imperiosa de salvar la Patria, sin herir abiertamente el artìculo constitucional; esta serà en todo caso una cuestion de principios; pero en cuanto la H. Asamblea no mandó suspender los efectos del contrato, fué sin duda porque consideró la cuestion en abstracto y con sujecion únicamente al texto de la ley.

(*Continuarà.*)

Por cartas de la Villa del Cerrito en la Provincia del Rio Grande, sabemos que el 12 del proximo pasado Enero D. Juan Antonio Lavalleja se embarcò alli en una Escuna brasilera dirijiéndose al Juncal. No sabemos con que objeto.

Los papeles pûblicos de Lisboa de 18 de Noviembre hablan acerca de la disolucion del ministerio ingles con la misma incertidumbre que hemos manifestado nosotros en alguno de nuestros anteriores nùmeros; pero el temor que les infunde la realidad de un suceso que está en lo posible, y acaso en lo probable, les hacia mirarlo como inminente y entre las personas que indicaban para integrar la presupuesta administracion. Tory aparecen los nombres de Sir Robert Peel y el Lord Minton. Con tal motivo anticipan sus recelos por la suerte de la Peninsula y pronostican un rompimiento de guerra general si la España no triunfase pronto del partido Carlisla, con sus propias fuerzas.

Extractos de Periodicos estranjeros.

LISBOA, 1.° de Octubre.—En el Departamento de Hacienda todo va admirablemente. Las Córtes del reino acaban de autorizar al ministro de este Departamento a levantar un empréstito de 150,000 libras esterlinas, destinado à aliviar las clases laboriosas que padecen en varias provincias à causa de la guerra que se concluyò felizmente. Pero cuando se creia que el ministro hubiese echado mano de este arbitrio, èl ha demostrado hallarse en la situacion de adelantar la predicha cantidad sin empréstito alguno.

Los barcos de vapor *Le Royal Tar* tiene à su bordo 80,000 libras y el *Soho* 50,000.

Estos buques conducen à Inglaterra las indicadas sumas para satisfacer el primer dividendo que se vence el 1.° de Diciembre.

Los progresos que se han esperimentado en la agricultura y comercio no son menos admirables y dignos enteramente de la sabiduria del gobierno. En todas partes reina la mas estricta economia, principalmente en los ramos de la administracion.

Los gastos del palacio real en el discurso de un año, no alcanzan de mucho, à los enormes gastos de un mes, que se hacian en tiempo de Don Juan VI.

La jóven reina se resigna con valor y nobleza à todos los infortunios que sobrelleva. Su capacidad en los negocios sorprende á todos, cuando se considera su edad y su sexo. Es verdad que su ilustre padre habia hecho un estudio en prepararla á sobrellevar todas las dificultades y los disgustos que son siempre los cortejos inseparables de las personas reales.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Hemos visto en su No. 1,625 de ayer, un comunicado subscripto por *Unos Ciudadanos* concurrentes á la Plaza de Toros pidiendo á los SS. Empresarios, para las veces que hay corridas de estos animales la música Nacional, porque es la que les agrada mas á estos SS., por cierto que pueden decir que son muy músicos, ó alabarse de tener buen gusto, nosotros aunque poco músicos, pero acostumbrados ya á la música de Artillería es así que sentimos un grande desagrado cuando oimos los desafinados de la música Nacional.

Por lo que dicen los SS. Ciudadanos que deben preferirse por ser hijos del País, serian preferidos si tocasen con perfeccion, pero no ahora; que por que son hijos del país se ha de sujetar el público á oir una música tan poco agradable como es la Nacional.

Concluimos suplicándoles á los Sres. Empresarios tengan la bondad de seguir con la mûsica de Artillería.

Quiera el Señor Editor dar un lugar á estas lineas, á lo que quedarán reconocidos estos Q. B. S. M.

50 *abonados.*

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 6.

Sres. Seur Hngles y Ca.
3 fardos de paños
Sres. Zimmermann Fracier y Ca.
6 dichos de lonas
8 cajones pizarras
1 dicho lapices para dichas
1 cajon lienzos de hilo
1 dicho juguetes para niños
1 dicho canastillos
Sres. B. W. ô hij. s
2 cajones sarazas
Sres. M. Jamieson.
4 cajones de sarazas
2 dichos de listados

MARITIMA

HA ABIÉRTO REJISTRO.

Dia 6

Goleta paquete nacional *Aguila* 2. ° capitan Manuel Soriano, para Buenos Ayres por D. José M. Platero.

Han cerrado Registro.

Goleta nacional *Loba* capitan Ricardo R. Vsher para Maldonado, con carga, por D. Pedro Sagrera.

Polacra nacional *Furioso* patron Juan Capurro con carga para Sandú, por los Sres. Capurro y Castro.

AVISOS NUEVOS.

Para el Rio Janeiro en derechura.



SALDRA el dia 15 del presente el muy conocido Bergantin sardo "CESAR," capitan PEDRO VIALE, tiene ya la mitad de la carga y pronto para cargar el resto. Los SS. que quieran cargar ó ir de pasage para lo que tiene buenas comodidades, y asegurandoles buen trato, pueden ocúrrir á sus consignatarios,

c 7 CAPURRO Y CASTRO.

Por ausentarse del País.

SE vende un armazon pequeño con mostrador, la casa es comoda y muy barata, en la calle de San Francisco Número 45. f 7—3p.

OJO A LA CONVENIENCIA.

SE vende un terreno de mas de 70 varas de frente al Este y mas de 100 al Oeste; cito à la salida de la calle principal de la Iglesia del Carmen del Pueblo del Cordon tirando al Norte: terreno alto, no tiene zanjas ni piedras; y queda en un punto medio entre el pueblo nuebo del Egido y el del Cordon, se dará á un precio comódo el todo ó una parte. En la calle de San Sebastian N 98 dará razon el encargado de la venta desde las 7 de la mañana hasta las 11 y media y desde las 4 de la tarde á las 6

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA PLAZA,

POR el presente, cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acrehedores de D. Antonio Montero, para que el Lúnes próximo nueve del corriente á las once de la mañana, comparezcan en la Sala de este Tribunal por sí ó por apoderados bastantemente instruidos y con los documentos justificativos de sus acciones á fin de instruirles del estado de los negocios que aquel ha presentado, para en su vista acordar lo conveniente sobre la moratoria que solicita; lo que así está mandado en auto de ayer.—Montevideo, 6 de Febrero de 1835.

Juan Francisco Girò.—Antonio Fernanaez de Echenique.—Javier Garcia de Zuñiga.——Por mandado de su Señoria, *Ramon Jacinto Garcia*, Escribano Público.

AVISO.

EN el Saladero sito en Punta Braba se han recogido dos caballos que seràn entregados justificando la prodiedad. f 7—



POR LUIS BAENA.

En su casa, calle de San Carlos No. 147.

El LUNES 9 del corriente, se ha de vender al mejor precio y por cuenta de quien pertenezcan los siguientes artículos.

400 barricas de harina de N. A.
100 dichas de id. genovesa
Una partida de yerba de Rio Pardo
Una dicha de bolsas vacias
Cigarros habanos y americanos
Jabon de Norte America
Jamones, una partida de carey
2 fardos bayetas de dos frisas
Y otros articulos.

☞ A las 11 en Punto.

POR EL MISMO.

(*En la casa del Sr. D. Fabio J. Maines.*)

El MARTES 10 del corriente se han de rematar precisamente todos los muebles pertenecientes á dicho Sr. consistiendo en

Dos espejos hermosisimos
Seis cuadros de mucho gusto
Otros id. de aposento y comedor
Un cuadro al olio
Un armario de caoba superior
Una cuja, dos marquesas
Un tocador, floreros riquísimos
Cortinados de sala
Candeleros y mecheros de plata y platina
Un relox de sobremesa
Vandejas y otras cosas de platina
Juegos de café
Porcelanas y cristales
Un piano perpendicular
Otro id. cuadrilongo
Sillas de sala y otras ordinarias
Mesas de comer y de arrimo
Sofas, alfombras, labatorios
Mesas redondas y otras varias
Plata labrada, un aparador
Alhajas finas, saumadores
Fanales, cubiertos finos
Dos armarios, dos guardalibros
Dos lámparas, una comoda
Despaviladeras, un costurero
Banquitos de sofas
Una sopanda, un coche de gusto
Una calesa moderna fuerte y de mu poco uso, un escritorio
Losa, varias cosas de oro
Mesas ordinarias
Y otras muchas cosas de gusto.

A los amantes del buen gusto.

EN la fábrica de sombreros de GUILLERMO MOUTIER, se encontrará un surtido grande de sombreros de seda á los precios siguientes: sombreros horma de última, que hasta ahora se han vendido á 6 pesos, se venden á 5, un poco mas ordinarios que en todas partes se venden á 5$ á 4 4, los de segunda calidad, horma de moda 3 6, id. de ala grande 3 2.—Las personas que gusten honrar á dicho Sr. MOUTIER con su confianza pueden ocurrir á la calle del Porton No. 49, frente á la Platería francesa.

P. S. Los SS. que gusten comprar por mayor se le hará una rebaja muy grande. e 21 1m.

Aviso al comercio.

PABLO LARRAUD habiendo concluido el Sabado 17 del corriente de pagar todás las cuentas que le han tocado en la disolucion de sociedad que ha existido en esta Plaza con el nombre de Juan Bourdain y Pablo Larraud hace saber que si alguna persona tubiese que reclamar algunas cuentas de dicha sociedad tenga la bondad de presentarse á la brevedad en su casa calle de san Gabriel casa de D. Juan Gallardo á recibir el importe que le corresponda. en. 21.

AVISO.

EN la chacra de D. J. A. Lavalleja se alquilan piezas para pasar el verano. En ella darán razon, ó D. Pablo Delgado en esta capital. ene 21

Para recreo y negocio.

SE arrenda la quinta conocida por de las FRUTILLAS pasando la Estanzuela, la primera tiene buena casa y buenas frutas, y terreno para labranza y riego. Quien guste tratar ocúrra al primer horno de ladrillo, en el camino del Cordon. e 22 3p.

Se vende,

UNA negra jóven y de todo servicio; quien la quiera comprar véase con su amo D. Gregorio Vila, en el Cordon, junto á la carpintería de Artola.

NUEVO ESTABLECIMIENTO.

SE ha abierto en la calle de San Gabriel casa del Sr. Gallardo, al lado de la Sombrería de D. Pablo Larrau N. 16, una tienda de un excelente surtido de Zapatos para hombre, Señoras y niños recien llegados de Génova, que se vendorán á precios ínfimos: tambien se encuentran en dicha casa paños de manos, encajes de hilo ricos y un hermoso surtido de puntillas de hilo, pañuelos de seda de reboso, carabanas de oro y otros varios efecios al gusto del Pais. Las personas que deseen estrenar el nuevo establecimiento encontrarán para tratar á su dueño. f 4

Se ha huido

UNA negra portuguesa, de edad de 32 años, lleva un vestido blanco con pintas negras, un rebozo descolerido, es de regular estatura, color renegrido, ojos grandes, bastante pasuda, tiene unas señales pequeñas en las sienes. El que diere noticia de ella ó la presente en la calle do San Agustin casa No. 62, será bien gratificado. feb 6

Se necesita,

UNA quinta con una casa para una familia pequeña, que sea cerca del pueblo. Quien la tenga y quiera alquilarla puede ocurrir á la casa del finado D. Gonzalo Gomez de Melo. feb 6

SE VENDE.

LA esquina que hace cruz con la de D. Pedro Peñarua, tiene una pieza de material y cuatro cuadras de terreno, es propia para cualquier establecimiento, con dos frentes á los principales caminos, [y cuando no se quiera toda se vende parte de ella.] Quien se interese en su compra véase con su dueña en la misma casa F 6 3p.

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No 92, casa de D. Diego Calvo se ha recibido un corto surtido de lonas inglesas y de Rusia que se darán á precios muy equitativos.—Igualmente paños de billar superiores, sombreros de felpa de seda de primera á 4 y medio pesos y una pocas peinetas á la última moda de Buenos Ares, F 6 4p.

Fundicion de letras de imprenta en Philadelphia.

HABIENDO comprado la muy extensa y bien establecida Fundicion del Sr. Richard Ronaldson, los abajo firmados han formado una Sociedad á fin de proseguir el mismo negocio, y para la comodidad de sus amigos y patronos, han trasladado la Manufactura á una parte mas central de la ciudad—Como es su intencion de tener siempre pronto un buen surtido de las mejores Letras de Imprenta, y de las adiciones y mejorías que puedan satisfacer al gusto de los Impresores y á las exígencias del país, se lisongean de que este establecimiento merecerá un patrocinio liberal del público. Tienen actualmente à su disposicion diversos surtidos de Caracteres, que en pocas horas estarán en estado de entregarse al comprador, y están prontos á hacer fundiciones de todo peso y tamaño desde Nonplusultra hasta Pica de veinte y dos Lineas, con grande variedad de caracteres decorados. El surtido de Cortes, Rayas, Floretas, Reglas de bronce con otros Ornamentos, se hallarán en gran cantidad, y de los que se embiarán muestras á los Impresores, luego que se preparen.

Prensas de toda especie, tinta de la mejor calidad, Componedores ó Compositorios ordinarios y de bronce, Galeras de bronze y comunes. Correderas y cartones lustrosos. Prensas estacionarias, Aparejos, juntamente con un surtido de cuanto se usa en una Imprenta, se hallarán siempre en esta Fabrica.

Una atencion particular se dedicará en aprontar todas clases de caracteres acentuádos para las Imprentas Españolas y Francesas.

Los encargados que vengan de parajes distantes, se despacharán con diligencia y prontitud, y particularmente en suplir las faltas en los surtidos que vendieron sus predecesores los SS. Binney y Ronaldson, y Richard Ronaldson.

JOHNSON & SMITH,

No. 6 George Street, Philadelphia.

*** LA ESTEREOTIPIA en todos sus ramos, se ejecutará por L. JOHNSON, del mismo modo que se ha hecho hasta ahora. Enero 17—

Se ha pérdido.

EL dia 3 del corriente á eso de las 4 de la tarde, desde la Cordonería esquinas de las calles del Fuerte y San Francisco hasta la Aduana, el primer tomo de la obra títulada "ALBERTINO GIOUANI."—La persona que lo haya encontrado y lo entregue en esta Imprenta recibirá una gratificacion igual al valor del libro. F 6

AVISO.

UN jóven español se ofrece á dar lecciones de frances, y primeras letras por casas particulares: asi como se encargará de traduciones francesas, portuguesas é italianas. Las personas que gusten ocuparlo podrán dirijirse á esta imprenta á dejar el nombre y calle donde viven. Feb 5

AVISO.

SE necesita una ó dos piezas amuebladas para un hombre decente en alguna casa de familia, con la que se ajustará tambien la comida. Quien las tuviese puede ocurrir á la casa del Dr. Antuña, donde hallará con quien tratar. f 5 3p.

TO BRITISH SUBJECTS OF ALL CLASSES.

THIS *is to give notice* that conformable to the determination of a general meeting held on the 27th ultimo, to raise funds for the purpose of enclosing the British Protestant Burial Ground, a subscription was then opened which will lie at the British Consulate for signature from 9 to 11 in the morning until the 15 instant.

Monte Video, 4 Feb. 1835.

Thomas Samuel Hood.

H. B. M. Cónsul General.

A los aficionados á la Caza.

EN la calle de S. Juan núm, 142 se vende un perro enseñado para toda calidad de ave bolante, nuevo, sano, y de buena pinta el que se interese en él puede ocurrir á dicha casa que verá el perro y encontrará con quien tratar. feb. 5—3p.

AMAS DE LECHE.

EN la calle de San Felipe No. 111 se hallan dos, sanas y robustas una para criar de leche entera en su casa, y la otra para criar fuera á media leche.—La persona que se interese por alguna ocúrra á dicha casa que encontrará con quien tratar. F 4—3p.

AVISO AL PUBLICO.

MR. RULEAU, avisa que ha trasladado su fábrica de Muebles y Carpintería de obra blanca en la calle de San Luis, frente á la casa conocida por la de D. Zacarias Pereira ó del Padre Sauco, adonde tendrá siempre un hermoso surtido de muebles del mejor gusto, tambien se encarga de hacer cualquiera obra blanca, como puertas y bentanas, y toda cláse de obras de adornos de casas: las personas que gusten ocuparlo pueden ocurrir à dicha casa que serán servidos con todo esmero y exsactitud, à un precio equitativo.

f 4—1m.

AVISO DE LA POLICIA.

SE ha rifado hoy en el Departamento de Policía el alfiler de diamantes tasado en 350 patacones; cuya rifa corria á cargo de D. Luis Cogoy; y tocado en suerte al número 50—el que lo tenga puede ocurrir por la alhaja á la oficina de Policia.—Montevideo, 3 de Febrero de 1835.

AVISO.

EN la calle de San Gabriel No. 25, hay de venta una armazon de Zapatería, con sus vidrieras correspondientes. El que se interese se verà con el Sr. Reynentál que vive en la misma casa

SE VENDE.

UN negro que dá de conchabo seis reales por dia, en la cantidad de 320 pesos libres. El que lo quiera comprar puede verse con el Sr. Jéfe de Policía enero 30

AVISO.

EL Albacea testamentario del finado *D. Braulio Fernandez*, en cumplimiento de su deber, hace saber al respetable público en general que por la 6.ª clausula de su Testamento dejó dispuesto dicho finado lo que á la letra sigue. "Iden es mi voluntad legar como lego à mi Esposa Da. Juana Ramos la casa de mi propiedad de la calle de San José, señalada con el número tres ó sea el usufruto de ella; dicha casa no podrá ser grabada ni enajenarla en manera alguna mi referida esposa porque la instituyo por mera usufrutaria de ella, durante los dias de su vida, pues luego que fallezca ha de pasar en absoluta propiedad á los herederos q' hé de instituir en el presente testamento. Lo que se pone à noticia del público para su conocimiento y que obre los efectos consiguientes. — Montevideo, Febrero 3 de 1835. *Pedro Fernandez.*

AVISO IMPORTAMTE.

M. CORSEUL Joyero en la calle del Porton No. 123, tiene el honor de anunciar al público, que debiendo salir muy pronto del país, suplica á las personas que tengan cuentas que arreglar con él, encargos, ú otros objetos que reclamar se sirvan ocurrir á su domicilio antes del 15 de Febrero corriente. F 3—15c.

D. Francisco Araucho Juez pribatiuo del Crimen de este Estado Oriental del Uruguay.

POR el presente cita, llama y emplaza á D. Luis Persevale y á las demas personas que se consideren interesadas en dos barricas con chalecos y cajitas de anillos desembarcadas del Paquete *Aguila* 2.º y depositadas en la Aduana, por que el permiso que se solicitó fué para fideos y sombreros de felpa; para que dentro del término de tres dias, que por primer término se les señalan, comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; pues si asi lo hicieren se les oirá y administrara justicia, y no verificandoló les parará el perjuicio que haya lugar. Montevideo Febrero 3 de 1835

Francisco Araucho.

Por órden de su Señoria.

Ramon M. Pelaez. Escribano público

Está conforme. *Pelaez.*

AVISO.

SE vende un negro de edad de 19 años poco mas ó menos, en la calle del Porton, casa de D. Joaquin Chopitea puerta No. 51. enero 29

AVISO.

SE vende un terreno en el Egido de esta Ciudad con 50 varas de frente al N. y 50 de fondo al S. formando esquina es propiedad particular con titulos que lo acreditan y reconocido por Juez competente. La persona que quiera tratar sobre su precio puede ocurrir á la calle de S. José casa en frente del número 36. en 29.

AVISO.

SE vende galleta de superior calidad á 6$ 4 rs. quintal, en la panadería de Montero calle de San Miguel No 71.

MOLDES DE VELAS.

NUEVOS, de primera calidad y recien llegados de Europa —Se hallan de venta á precio acomodado en casa de D. Carlos Robillard, calle del Porton No. 98 e 26

AGENCIA.

DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA.

EL que firme, como Agente Jeneral de negocios pertenecientes á los habitantes de la campaña, les ofrece sus servicios en esta capital: será procurador en las demandas y pleitos que tengan que sostener; se encarga de denuncias de campos, compras y ventas de ellos asi como de ganado de toda especie y de hacer cobros; en una palabra servirá de apoderado en todos los asuntos que tengan á bien comisionarle.

Los SS. que gusten favorecerle con su confianza podrán dirijirse á la oficina que ha colocado en el local conocido por Porton de S. Pedro ó porton viejo al entrar á mano izquierda ó á su casa que es de la plaza ácia el Fuerte N. 51.

Los habitantes de esta capital y súburbios serán tambien servidos en todos los asuntos en que lo consideren útil, mui particularmente con respecto á las transaciones con los habitantes de la Campaña con quienes tiene algunas relaciones.

Las comunicaciones que se dirijan por el Correo al Agente dandole instrucciones, remitiéndole poderes, ó comisionandolo para cualquier asunto propio se remitirán francas.

En la misma oficina se facilitarán del modo mas pronto y por un precio módico las Guias de Aduana que necesitan sacar los carreros para extraer sus cargamentos, asi como las contraguiás que necesiten de la Policía.

El Agente espera que sus amigos y demas á quienes esto comprende le favorecerán con su confianza, en la seguridad de que serán servidos con el mayor empeño y equidad.—Montevideo, Enero 16 de 1835.

MANUEL CORREA

INTERESANTE.

EN la cálle de S. Fernando núm. 127 media cuadra al Sur para el Cabildo se vende carbon de piedra de superior calidad, tanto para estufa como para herreria á veinte pesos tonelada, y por quintales á diez reales. feb. 5

SE ALQUILAN.

CINCO piezas y una cocina, en la casa de Masa. El que se interese puede ocurrir á la misma casa que encontrará con quien tratar. e 23—3p.

AVISO AL COMERCIO.

LA firma que jiraba en esta Plaza bajo el nombre de Ramon C. Barbat y Ca., jira desde este dia bajo el de BARBAT, VAZQUEZ y Ca. e 23